

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Openbaar Ministerie

Demandada: Halil Ibrahim Özçelik

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye la expresión «resolución judicial», recogida en el artículo 8, apartado 1, inicio y letra c), de la Decisión Marco 2002/584/JAI, ⁽¹⁾ un concepto del Derecho de la Unión que debe ser interpretado de modo autónomo y uniforme?
- 2) En caso de respuesta afirmativa: ¿qué significado tiene este concepto?
- 3) ¿Constituye una «resolución judicial» en el sentido de la citada disposición la ratificación por un miembro del Ministerio Fiscal de una orden de detención nacional emitida anteriormente por la policía, como la controvertida en el caso de autos?

⁽¹⁾ Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el
2 de septiembre de 2016 — Openbaar Ministerie/Ruslanas Kovalkovas**

(Asunto C-477/16)

(2016/C 383/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Openbaar Ministerie

Demandada: Ruslanas Kovalkovas

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituyen las expresiones «autoridad judicial», mencionada en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, ⁽¹⁾ y «resolución judicial», recogida en el artículo 1, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, conceptos autónomos del Derecho de la Unión?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿con arreglo a qué criterios puede determinarse si una autoridad del Estado miembro emisor constituye una «autoridad judicial» y si la ODE por ella dictada constituye, en consecuencia, una «resolución judicial» en el sentido de las citadas disposiciones?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿queda comprendido el Ministerio de Justicia de la República de Lituania en el concepto de «autoridad judicial» recogido en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, y constituye, en consecuencia, la ODE dictada por dicha autoridad una «resolución judicial» en el sentido del artículo 1, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI?

- 4) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿es compatible con el Derecho de la Unión la designación de una autoridad como el Ministerio de Justicia de la República de Lituania como autoridad judicial emisora?

⁽¹⁾ Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1).

Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2016 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-481/16)

(2016/C 383/12)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Bouchagiar y B. Stromsky, agentes)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, en el asunto SA.34572, relativo a la ayuda de Estado aplicada por Grecia en favor de LARKO Geniki Metaleftiki kai Metallourgiki A.E., y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no haber adoptado dentro de los plazos señalados todas las medidas necesarias para la ejecución de la citada Decisión o, en cualquier caso, al no haber informado suficientemente a la Comisión acerca de las medidas adoptadas con arreglo al artículo 5 de la Decisión.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

1. Con arreglo a la Decisión de la Comisión Europea, de 27 de marzo de 2014, en el asunto SA.34572, la República Helénica debía recuperar, dentro de un plazo de cuatro meses, las ayudas incompatibles otorgadas a LARKO, así como informar suficientemente a la Comisión Europea acerca de las medidas necesarias a tal efecto. Las ayudas en cuestión consistían en garantías estatales en favor de LARKO durante los ejercicios 2008, 2010 y 2011 y en la participación del Estado en el aumento del capital de la sociedad en el ejercicio 2009.
 2. No obstante, la República Helénica no recuperó las ayudas en cuestión dentro del plazo de cuatro meses, como debía. Además, la República Helénica continúa sin haber llevado a cabo las actuaciones necesarias para la ejecución de la Decisión. En cualquier caso, la República Helénica no informó suficientemente a la Comisión Europea acerca de las actuaciones relativas para la ejecución de la Decisión.
-